

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 54

EST-VCT-GIAM-067

ESTADO No. 067
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de mayo de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK1-111	PROYECTOS MAQUINARIA Y TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S PROYMAT S.A.S		2/05/2018	AUTO GSC ZC 000396	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el canon superficario de la primera (I) anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018. APROBAR el canon superficario de la primera (I), segunda (II) y tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y Montaje, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018. APROBAR los formularios y pagos de las regalías del primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018. APROBAR los FBM anuales de 2010, 2012, 2015, 2016 y 2017, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 2 - de 54

						APROBAR los FBM semestrales de 2012, 2013, 2016 y 2017, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018. APROBAR la Póliza Minero ambiental N° 63-43-101000473 cuya vigencia va hasta el 22 de enero de 2019, conforme a lo expuesto en el concepto técnico GSC-ZC No 000139 del 23 de marzo de 2018. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000139 de fecha 23 de marzo de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FDT-091	COLMINAS S.A.		2/05/2018	AUTO GSC ZC 000397	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el Formato básico minero semestral del año 2016 presentado en la plataforma SIMINERO del ministerio de minas y energía, de conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018. APROBAR el Formato básico minero anual de 2016 presentado en la plataforma SIMINERO del ministerio de minas y energía, de conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018. APROBAR el Formato básico minero semestral del año 2017 presentado en la plataforma SIMINERO del ministerio de minas y energía, de conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018. APROBAR el Formato básico minero anual de 2017 presentado en la plataforma SIMINERO del ministerio de minas y energía, de conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 3 - de 54

					APROBAR el pago de visita de fiscalización realizada durante el año 2012, requerido mediante auto GSC-ZC 000513 de fecha 11 de julio de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018. APROBAR la póliza de cumplimiento N° 36-43-101000896 de la compañía seguros del estado S.A, por un valor asegurado de ciento veintiocho millones veintinueve mil ciento sesenta y nueve pesos M/CTE (\$128.029.169) y con vigencia hasta el 6 de diciembre del año 2018. De conformidad con el Concepto Técnico GSC –ZC N° 000169 del 13 de abril de 2018. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. FDT-091 que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC- 000169 del 13 de abril de 2018, se registra un mayor valor pagado por concepto de pago de visita de fiscalización equivalente a TREINTA Y SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$36.022), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por la sociedad titular en otros títulos mineros. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000169 de fecha 13 de abril de 2018, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08356X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA ORTÍZ Y ANDREA CARMONA CORTÉS		2/05/2018	AUTO GSC ZC 000398 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC- 000125 del 15 de marzo de 2018, lo siguiente: ✓ La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101006132 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 19 de febrero de 2019. ✓ Los Formatos Básicos Minero anual del 2016 y semestral y anual del 2017.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 4 - de 54

						Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC- 000180 del 18 de abril de 2018, lo siguiente: ✓ El pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Exploración. Informar a los titulares del contrato de concesión No. LJJ-08356X que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC- 000180 del 18 de abril de 2018, una vez efectuada la compensación, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$279.908), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por los titulares. Comunicar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y al Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, para que aplique contablemente la compensación realizada en el Concepto Técnico GSC-ZC- 000180 del 18 de abril de 2018 entre el mayor valor pagado por concepto de canon superficiario y la obligación pendiente por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración en el contrato de concesión No. LJJ-08356X. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC-000125 del 15 de marzo de 2018 y 000180 del 18 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGC-124	ORLANDO GALVIS MONGUI, RAFAEL TRISTANCHO ROBLES Y OSCAR DE JESÚS URREA		2/05/2018	AUTO GSC ZC 000399	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 5 - de 54

						Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al cuarto año de la etapa de exploración, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1, del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000085 del 16 de febrero de 2018. Los cánones superficiarios del primero, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje fueron aprobados mediante Resolución GSC-ZC No. 000133 del 05 de noviembre de 2013, notificada por aviso enviado el 08 de enero de 2014, con constancia de ejecutoria y en firme el 05 de febrero de 2014. Aprobar el pago por concepto de inspección de campo al área del título minero HGC-124, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$418.316) incluido IVA, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.8, del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000085 del 16 de febrero de 2018. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000085 del 16 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLS-081	LUZ ANGELA RODRÍGUEZ SALAH, INGRID MOLLER BUSTOS Y EDGAR AUGUSTO MOLLER REYES		2/05/2018	AUTO GSC ZC 000400	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC000693 del 27 de noviembre de 2017. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2007, semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. ✓ Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 6 - de 54

						Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000693 del 27 de noviembre de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKD-14264X	ALFREDO ENRIQUE BISLICK MERCADO Y JOSÉ LUIS CORTÉS AGUILAR		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000366	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia presentada mediante radicado N° 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del título, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico 000658 de noviembre 14 de 2017. INFORMAR al titular que para que dicha solicitud de renuncia sea viable, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas en el auto GSC ZC N° 1894 del 15 de octubre de 2015, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000658 de noviembre 14 de 2017, que se enuncian a continuación, so pena de entenderse desistido el trámite de renuncia solicitado y de iniciar las acciones sancionatorias a que haya lugar. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de fiscalización requerida en la resolución Número GSC ZC 34 del 07 de mayo de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

					REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la multa impuesta en la Resolución GSC ZC 119 del 25 de abril de 2014, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.232.000). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo recomendado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC ZC N° 000658 de noviembre 14 de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. SE ADVIERTE al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de renuncia al contrato de concesión N° IKD-14264X, presentada el día 28 de septiembre de 2015.¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. En caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LHU-08221	YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRÍGUEZ		24/04/2018	AUTO GSC ZC 000381 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa exploratoria, según lo manifestado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 13 de julio de 2016 y el numeral 2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000131 del 20 de marzo de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 8 - de 54

						APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017 y Anual de 2015, 2016, 2017 con su respectivo plano de labores mineras, como quiera que es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000296 del 13 de julio de 2016 y el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000131 de fecha 20 de marzo de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 11-43-101005896 expedida el 27 de diciembre de 2017, cuya vigencia es hasta el 27 de diciembre de 2018, la cual se encuentra bien constituida, según lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000131 de fecha 20 de marzo de 2018. REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que allegue a la Autoridad Minera dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto, las correcciones correspondientes al Programa Exploratorio que soporta la solicitud de prórroga a la etapa de Exploración atendiendo lo manifestado en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 037 del 23 de febrero de 2018. Teniendo en cuenta lo anterior, el peticionario deberá manifestar de manera clara, concreta y precisa junto con los documentos que soporten las correcciones al Programa Exploratorio, allegado con radicado No. 20185500418922 del 23 de febrero de 2018, atendiendo lo manifestado en el Concepto Técnico GET No. 037 del 23 de febrero de 2018. Por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de la solicitud, se decretará el desistimiento y el archivo de la misma en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000296 del 13 de julio de 2016 y GSC-ZC No. 000131 de fecha 20 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIM-111	TRITURADORA LOS ANDES LTDA		8/05/2018	AUTO GSC ZC 000403	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIM-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIM-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 22 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000022 de fecha 2 de marzo del 2018, como es: 2.2.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. 2.2.2 Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias. 2.2.3 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	--

					2.3 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIM-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 22 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.4 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GIM-111, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIM-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000039 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 11 - de 54

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-132	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ÁLVAREZ		8/05/2018	AUTO GSC ZC 000404	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HEP-132, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HEP-132, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000041 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDD-08031	HÉCTOR JULIO HERRERA BERMUDEZ Y LUIS BELTRAN SUA VELANDIA		8/05/2018	AUTO GSC ZC 000405	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LDD-08031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente un correctivo para la medición de la producción, en cuanto a consolidar el registro de los vales y planillas diarias en un formato mensual y anual, con la cual se pueda medir en todo tiempo el volumen del mineral producido en boca o borde de mina y que concuerde con la registrada en las declaraciones de producción y liquidación regalías; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LDD-08031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 20 de febrero de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000043 de fecha 5 de marzo del 2018, como es: 2.2.1 Implementar y seguir desarrollando el Sistema de Gestión en la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual incluye entre otros: Política, Objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, el Plan de capacitación y actualización al personal que labora en la empresa, en lo relacionado con temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención, dejando evidencia documental (actas, etc.) de la misma. Investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dejando la evidencia de las mismas, (Formatos, etc.). Conformación del comité Paritario, etc. 2.2.2 Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas; contar con los manuales de operación segura de la maquinaria y el registro de inspección a la misma. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 13 - de 54

						2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. LDD-08031, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 20 de febrero de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo. 2.4 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LDD-08031, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LDD-08031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.GSC- ZC-000043 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18108	ALDA LUCIA GUZMAN DE DEL PORTILLO		11/05/2018	AUTO GSC ZC 000408	El artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: "ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

(...)"

A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

"Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:

- (i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.
 - (ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.
 - (iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.
 - (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.
- (...)"

Es claro que la normatividad citada, señala que solo es aplicable el derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, para aquellos que hubieran solicitado la prórroga de la Licencia de Explotación, para lo cual se debe tener en cuenta que la misma debió presentarse dentro del término señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, es decir con mínimo dos meses antes de vencerse la misma.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 15 - de 54

					Como quiera me mediante Resolución No 000723 del 29 de abril del 2015, notificada por Edicto No. GIAM-00566-2015 desfijado el 04 de junio de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, negó la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 18108, por extemporánea, la cual fue confirmada con Resolución No 002735 del 26 de octubre de 2015, notificada por Edicto No. GIAM-01698-2015 desfijado el 11 de diciembre de 2015, con constancia de ejecutoria y en firme el 14 de diciembre de 2015, es claro que no se encuentra dentro de los escenarios señalados en la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016 y no es procedente acogerse al derecho de preferencia previsto en la Ley 1753 de 2015. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Dejar sin efectos jurídicos los requerimientos señalados mediante Auto GSC-ZC No. 000339 del 17 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 059 del 25 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22239	NARCISO LAZO ORTIZ		11/05/2018	AUTO GSC ZC 000409 El artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: “ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)”

					A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo: <i>“Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1º del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i> <i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> <i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <i>(...)”</i> Es claro que la normatividad citada, señala que solo es aplicable el derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, para aquellos que hubieran solicitado la prórroga de la Licencia de Explotación, para lo cual se debe tener en cuenta que la misma debió presentarse dentro del término señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, es decir con mínimo dos meses antes de vencerse la misma. Como quiera que el titular de la Licencia de Explotación No. 22239, no allegó solicitud de prórroga de la licencia dentro del término establecido, no es procedente acogerse al derecho de preferencia previsto en la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 17 - de 54

						En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Dejar sin efectos jurídicos el requerimiento so pena desistimiento al derecho de preferencia señalado mediante Auto GSC-ZC No. 000194 del 05 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 037 del 15 de marzo de 2018. Con respecto a los demás requerimientos realizados en el Auto GSC-ZC No. 000194 del 05 de marzo de 2018, permanecen incólumes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16160	SAGARCO INGENIEROS Y CIA S. EN. C.		11/05/2018	AUTO GSC ZC 000410	El artículo 53 de la ley 1753 de 2015 contempló sobre las licencias de explotación y los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, lo siguiente: “ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso segundo de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación. (...)” A su vez, la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, expedida por el Ministerio de Minas y Energía reglamentó la disposición anterior, estableciendo:

					<i>“Artículo 1°. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el párrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:</i> <i>a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero así:</i> <i>(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.</i> <i>(ii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.</i> <i>(iii) Beneficiarios de las licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.</i> <i>(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el registro minero nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.</i> <i>(...)”</i> Es claro que la normatividad citada, señala que solo es aplicable el derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015, para aquellos que hubieran solicitado la prórroga de la Licencia de Explotación, para lo cual se debe tener en cuenta que la misma debió presentarse dentro del término señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, es decir con mínimo dos meses antes de vencerse la misma. Como quiera que el titular de la Licencia de Explotación No. 16160, no allegó solicitud de prórroga de la licencia dentro del término establecido, no es procedente acogerse al derecho de preferencia previsto en la Ley 1753 de 2015. En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 19 - de 54

						Dejar sin efectos jurídicos los requerimientos señalados mediante Auto GSC-ZC No. 000329 del 09 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. 056 del 19 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	SOCIEDAD BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA Y SOCIEDAD ILBARRA S.A.S		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000414	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2017, con base en lo concluido y recomendado dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000057 del 05 de febrero de 2018. ➤ Aprobar la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Explotación, cuya vigencia es del 17 de diciembre de 2017 hasta el 17 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta lo concluido dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No 000057 del 05 de febrero de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión No. CL3-081, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2017, con sus respectivo plano de labores proyectadas y actualizadas, por medio de la plataforma del SI.MINERO en el Link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, según Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016 y Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o normativa vigente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000057 del 05 de febrero de 2018; por la cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

➤ Se le informa a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. CL3-081, que de acuerdo al cruce de cuentas realizado con el valor mayor pagado correspondiente a la declaración de regalías establecido en Auto GSC ZC N° 1085 del 30 de octubre de 2017, y el cruce de cuentas realizado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000057 del 05 de febrero de 2018, se le informa que a la fecha cuentan con un valor mayor pagado de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.972.306), monto que se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar, señalando que el pago de regalías, al hacer parte de los denominados Recursos Distribuibles, solo podrán aplicarse a obligaciones futuras de la misma índole, es decir regalías.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros "Previsora Seguros", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000057 del 05 de febrero de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Se le recuerda a los Titulares Mineros, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie y en caso no darse cumplimiento frente a los mismos, generarán que la Autoridad Minera imponga o declare lo pertinente.

Una vez surtido lo anterior, remitase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 21 - de 54

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCM-104	MARÍA SINAY LINARES DE ALVAREZ		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000415	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración y primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería la corrección de póliza minero ambiental No. 21-43-101017153 por valor de veintitrés millones ciento sesenta y cinco mil setecientos doce pesos (\$ 23.165.712 m/cte), para la etapa de explotación, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. APROBAR el pago de las regalías de los trimestres IV de 2009. I de 2010, II, III y IV de 2013 y II de 2014, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. APROBAR el pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2010 I, II y III de 2011, I, III y IV de 2012, III de 2014, I, II, III y IV de 2015, I y II de 2016, II y IV de 2017 y I de 2018, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. APROBAR los Formatos Básico mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2015 y semestral de 2014, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018, allegue:
------------------------------	----------------	---------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

- El pago de las regalías del trimestre IV de 2014, hasta tanto el titular, pague el saldo faltante por valor de \$101.858 m/cte

- El pago de las regalías del trimestre III de 2016, hasta tanto el titular, pague el saldo faltante por valor de \$18.004 m/cte

- El pago de las regalías del trimestre IV de 2016, hasta tanto el titular, pague el saldo faltante por valor de \$11.690 m/cte

- El pago de las regalías del trimestre I de 2017, hasta tanto el titular, pague el saldo faltante por valor de \$7.793 m/cte

- El pago de las regalías del trimestre III de 2017, hasta tanto el titular, pague el saldo faltante por valor de \$27 m/cte

- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2009

Por lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co

Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Formato Básico Minero anual del 2014 y el FBM semestral y anual del 2017, además, la corrección del Formato Básico Minero semestral y anual del 2013 y 2016, toda vez que, la producción reportada en el FBM, no coincide con la producción declarada en los formularios de Regalías, además, debe presentar el plano de labores mineras actualizadas y proyectadas en formato DWG, según lo manifestado en el **Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018**. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

					INFORMAR al titular que no se evaluará el Formato Básico Minero semestral y anual del 2009, hasta tanto el titular, presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2009, según lo manifestado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018. Se recuerda a los titulares que, a partir del primer semestre de 2016, los formatos básicos mineros (FBM), deben ser allegados por medio del Sistema de Información Siminero, adoptado mediante las Resoluciones 40144 del 15 de febrero del 2016 y 40558 del 2 de junio de 2016, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-000162 del 10 de abril de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	AGROMINERA ZALANDIA S.A		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000416 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: DEJAR SIN EFECTOS los siguientes requerimientos contenidos en el Auto GSC-ZC-001502 del 27 de febrero de 2017 en cuanto a allegar: • El formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2017 con su correspondiente soporte de pago. • La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 24 - de 54

					APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000127 de marzo 15 de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000127 de marzo 15 de 2018. Conforme a lo establecido en la resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1703T	EMPRESA CARBONERA DE LOS ANDES		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000417 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y en concordancia con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas: Abrir a pruebas por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo el recurso de reposición allegado contra la Resolución VSC 001048 del 29 de septiembre de 2017, para la evaluación y elaboración del concepto técnico correspondiente por parte del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la información técnica aportada por la sociedad titular del contrato de concesión No. 1703T, relacionada con los pagos por concepto de regalías de los años 2007, 2012 y 2014, así como la modificación del formato básico minero anual de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 25 - de 54

CONTRATO DE CONCESIÓN	EDE-151	LUIS JULIAN HERNÁNDEZ GREÑAS		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000418	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000108 del 05 de marzo de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formatos Básicos Mineros Anual 2015; Semestral y Anual de los años 2016 y 2017. ✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los Trimestres IV de 2012; III y IV de 2013; III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016; I Trimestre de 2017, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. Remitir el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000108 del 05 de marzo de 2018, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie sobre la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían al señor LUIS JULIAN HERNANDEZ GREÑAS por ser un asunto de su competencia. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000108 del 05 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y LUIS BELTRAN SUA VELANDIA		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000419	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que alleguen y acrediten por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

					Por tanto, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. El pago podrá realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con el Concepto Técnico GSC – ZC N° 000164 del 10 de abril de 2018, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual de 2016 y 2017 la información descrita es responsabilidad del titular del título de la referencia, según Concepto Técnico GSC-ZC- 000164 del 10 de abril de 2018.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 27 - de 54

						REMITIR a Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto a la solicitud allegada por el titular mediante radicado No 20185500423242 del 28 de febrero de 2018 la cual solicita se resuelva el trámite de la cesión de derechos. REMITIR a Grupo de Estudios Técnicos GET, para que se evalúe una integración de áreas allegado por los titulares mediante radicado No 20179030296762 del 21 de noviembre de 2017 para su debida aprobación. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000164 del 10 de abril de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSÉ FRANCISCO CUEVAS SÁNCHEZ Y MARCELA CARVAJAL VILLAMIL		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000420	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los siguientes trimestres: II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II y III de 2017, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-711 de 12 de diciembre de 2017. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2013, 2015, 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-711 de 12 de diciembre de 2017. 2.3 Aprobar la Póliza Minero Ambiental N°42-43-101003409 expedida por Seguros del Estado, conforme a lo descrito en el numeral 3 del concepto técnico GSC-ZC-711 de 12 de diciembre de 2017. 2.4 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 54

						2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión. 2.6 Informar a los titulares que se ha emitido el concepto técnico GSC-ZC-711 de 12 de diciembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7 Conforme a lo establecido en la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEK-131	CARLOS ARTURO ARBOLEDA GARZÓN, ERNESTO MARTÍNEZ MORALES		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000422	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 30-43101000798 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, vigente hasta el 10 de julio de 2018, teniendo en cuenta el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000141 del 02 de abril de 2018. ➤ Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente a: • II y IV Trimestre de 2010 • III y IV Trimestre de 2015 • I, II, III y IV Trimestre de 2016 • I, II, III y IV Trimestre de 2017 Con base en lo expuesto dentro del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000141 del 02 de abril de 2018.

					➤ Aprobar los Formatos Básicos Mineros • Anual de 2007, 2010 y 2015 • Semestral de 2013 • Semestral y Anual de 2016 y 2017 Esto con base en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000141 del 02 de abril de 2018. ➤ Se le informa a los Titulares del Contrato de Concesión No. GEK-131, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000141 del 02 de abril de 2018, cuentan con un valor mayor pagado de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS m/cte. (\$ 429.825), por conceptos de regalías de los Trimestres II y IV de 2010, III y IV de 2015, I, II y III de 2016 y I, III y IV de 2017, monto que se imputará a obligaciones pendientes o futuras dejadas de cancelar señalando que el pago de regalías, al hacer parte de los denominados Recursos Distribuibles, solo podrán aplicarse a obligaciones futuras de la misma índole, es decir regalías. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 000141 del 02 de abril de 2018, en lo referente a las decisiones aquí adoptadas, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGB-111	ICM INGENIEROS S.A		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000424 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago de Canon superficiario para el segundo periodo de Construcción y Montaje. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000687 del 22 de noviembre de 2017. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101004443, vigente hasta el 21 de marzo de 2018, toda vez que se encuentra bien constituida en: el valor Asegurado y Objeto. Según lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000687 del 22 de noviembre de 2017.



					REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGB-111 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II III y IV de 2016 y I, II, III y IV de 2017, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dicho año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGB-111, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2015 y semestral y anual de 2016, con su respectivo plano de labores los cuales deberán ser diligenciados en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC--000687 del 22 de noviembre de 2017. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión N° HGB-111, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Finalmente se informa que, mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico N° GSC-ZC 000687 de fecha 22 de noviembre de 2017, en lo pertinente a la decisión aquí adoptada; el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros - SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se le advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 31 - de 54

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08357X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000425	En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017, Anual de 2016, 2017, con su respectivo plano anexo de labores actuales ya que se reporta cero de producción y la información suministrada es bajo responsabilidad de los titulares mineros. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000134 de fecha 15 de marzo de 2018. APROBAR póliza de garantía y cumplimiento No. 11-43-101006163 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 19 de febrero de 2019, ya que se encuentra bien conformada y el valor asegurar cumple con lo proyectado para el tercer año de la etapa de exploración. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000134 de fecha 15 de marzo de 2018. Correr traslado al Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie con relación al complemento al Plan Mínimo Exploratorio allegado. Respecto al trámite pendiente de solicitud de prórroga a la etapa de Exploración, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar. De otra parte, se recuerda al titular que no ha dado cumplimiento a la presentación del acto administrativo que otorga licencia ambiental requerido con Auto GSC-ZC No. 0119 del 31 de octubre de 2017, por lo que una vez se resuelva la solicitud de prórroga a la etapa de Exploración y complemento al P.T.O., se hará el pronunciamiento frente al mentado requerimiento. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge los Conceptos Técnicos GSC-ZC No. 000134 de fecha 20 de marzo de 2018, 000180 del 18 de abril de 2018, GET No. 038 del 23 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 32 - de 54

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3694	LADRILLERA SANTAFE S.A.		15/05/2018	AUTO GSC ZC 000426	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015; 2016 y 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente semestral 2014, 2015, 2016 y 2017. Anual 2014, 2015, 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018. APROBAR la póliza minero ambiental No. 10006008315-01 expedida por la compañía SEGUROS BOLIVAR, y con vigencia hasta el 11 de noviembre de 2018, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. 3694, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el plano de labores, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. INFORMAR al titular que cuenta con un valor mayor pagado de un peso (\$1) por concepto de pago de regalías de IV trimestre de 2017, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 33 - de 54

						En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros "Seguros Bolívar", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC N° 00044 del 30 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILB-11131	JULIO CESAR MURILLO HERNÁNDEZ, RYMON ANDRADE Y CARLOS FEDERICO BAQUERO GARZÓN		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000428	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. ILB-11131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 15 de marzo de 2018, como es, complementar la señalización y demarcación preventiva y de riesgos en los frentes de explotación y patio de acopio, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 34 - de 54

					2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IBL-11131, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000047 de fecha 23 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000429 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión No. HFN-083, que teniendo en cuenta la solicitud de suspensión de obligaciones presentada el día 26 de julio del 2017, la Autoridad Minera no se pronunciará respecto a la inactividad en el área del título, evidenciada en la visita de fiscalización realizada el 16 de marzo de 2018. ✓

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 35 - de 54

						2.2 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. HFN-083, que, cuando reinicie las actividades de explotación minera a cielo abierto, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 del 6 de noviembre de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFN-083, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC 000048 de 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJR-09131X	YULIETH BELLO HOYOS		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000430	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. HJR-09131X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación del informe de visita de fiscalización integral realizada el 12 de marzo de 2018, como es, implementar la señalización básica informativa del título a través de una valla, de conformidad con lo indicado en el acta de Fiscalización Integral, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación del correctivo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 36 - de 54

						2.2 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. HJR-09131X, que allegue copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, del Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. 2.3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión Nó. HJR-09131X, que, cuando inicie las actividades de explotación minera a cielo abierto, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 del 6 de noviembre de 1993 - Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; a las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y a las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.4 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJR-09193X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000049 de 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Se advierte a la titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LCO-08021	JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL Y LUIS BELTRAN SUA VELANDIA		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000431	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:

						2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. LCO-08021, que NO puede iniciar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares del contrato de concesión No. LCO-08021, que dado a que ya se ha cumplido el tiempo para la obligación, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001. 2.3 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LCO-08021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000042 de fecha 5 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16461	JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000432	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a:

						2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IH2-16461, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH2-16461, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000055 de 3 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGU-142	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000433	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EGU-142, que debe continuar dando cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 54

						2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EGU-142 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000056 de fecha 3 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-083712	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000434	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083712, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-083712, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000057 de 3 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 40 - de 54

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-828	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000435	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FCC-828, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-828 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000058 de fecha 3 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-10011X	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000436	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 41 - de 54

						2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FEQ-10011X, que debe continuar dando cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEQ-10011X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000059 de fecha 3 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000437	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. FEQ-102, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 42 - de 54

						2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEQ-102 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000060 de fecha 3 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-08052	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000438	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. IH2-08052, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH2-08052, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC- 000061 de 3 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 43 - de 54

					Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HI8-12511X	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000439 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HI8-12511X, que deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HI8-12511X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000054 de 3 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 44 - de 54

CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16451	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000440	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IH2-16451, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH2-16451, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000052 de 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IH2-16431	JOSÉ HECTOR MURILLO CASTILLO		16/05/2018	AUTO GSC ZC 000441	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IH2-16431, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 45 - de 54

						2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IH2-16431, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000051 de 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GCI-122	FRANCISCO ROJAS		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000443	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR al titular que presente las correcciones correspondientes, indicadas en el numeral 3 del Concepto Técnico GET No 45 del 5 de marzo de 2018, so pena de entenderlo desistido, de conformidad con el artículo 17 del 1755 del 2015, para lo cual se lo otorgará el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto. INFORMAR al titular que el periodo contractual de la etapa de exploración vence el 24 de mayo de 2018, por lo que deberá continuar con las actividades exploratorias de acuerdo al plan de trabajo propuesto en el Formato A, según lo manifestado en el Concepto Técnico GET No 45 del 5 de marzo de 2018. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018. INFORMAR al titular que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018, se registra un mayor valor pagado equivalente a veintiséis mil ciento veintinueve pesos (\$26.129), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del 2015 y 2017 y anual de 2017, según lo manifestado mediante el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018.

					REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental N° 21-43-101017559 expedida el 20 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo expresado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018. Para que allegue lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, según lo manifestado mediante el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018. INFORMAR al titular que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018, se registra un mayor valor pagado de \$11096, por concepto del canon de la segunda anualidad de la etapa exploratoria, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. INFORMAR al titular que a la fecha el título de la referencia cursa el segundo año de la etapa de exploración con vigencia hasta el 24 de mayo de 2018, por lo cual no se ha causado la presentación de declaración de producción y liquidación y pago de las regalías, no se evaluará la declaración de las regalías allegadas, según lo manifestado mediante el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie frente al trámite de cesión total de derechos a favor de West Wind Resources S.A.S. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC 81 del 28 de marzo de 2017, Concepto Técnico GET No 45 del 5 de marzo de 2018 y el Concepto Técnico GSC-ZC-000130 del 20 de marzo del 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	JCB-14541	CORPOMINAS DEL LLANO LTDA Y VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA BAUTISTA	17/05/2018	AUTO GSC ZC 000445	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455) por concepto de multa correspondiente impuesta mediante la resolución GSC-ZC- 000072 del 29 de febrero de 2016 y el pago de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$28.545) por concepto de indexación de la multa, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000050 de febrero 1 de 2018. INFORMAR al titular que su solicitud de renuncia presentada mediante radicado N° 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones del título, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000050 de febrero 1 de 2018. INFORMAR al titular que para que dicha solicitud de renuncia sea viable, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, requeridas bajo causal de caducidad en las resoluciones GSC ZC N° 035 mayo 10 de 2013 y GSC ZC 000107 de octubre 8 de 2013 y en los autos GSC ZC N° 2362 de noviembre 14 de 2014, GSC ZC N° 2659 de diciembre 10 de 2014; bajo apremio de multa requerido en los autos GSC-ZC N° 1167 de julio 21 de 2014, GSC-ZC N° 000962 de julio 9 de 2015, GSC-ZC N° 000072 de febrero 29 de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000050 de febrero 1 de 2018, que se enuncian a continuación, so pena de entenderse desistido el trámite de renuncia solicitado. - Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$821.041) por concepto de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje. - Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$854.074) por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje. - Allegar el pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$892.467) por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje. - Allegar los Formatos Básicos Mineros anual de 2009; semestral y anual de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y semestral de 2015.
--------------------------	-----------	---	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 48 - de 54

						- Allegar la póliza minero ambiental, que ampare el título minero. - Allegar el pago de la multa impuesta por un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000). - Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha de su pago, por concepto de visita de fiscalización. SE ADVIERTE al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de entender desistida su intención de renuncia al contrato de concesión N° JCB-14541, presentada el día 28 de agosto de 2015.¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. REMITASE el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie respecto a la solicitud de renuncia parcial presentada por el titular VICTOR ORLANDO CASTAÑEDA, mediante radicado N° 2015510322882 del 28 de septiembre de 2015. En caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE MEDIANA MINERIA	15717	HÉCTOR DARIO LÓPEZ SÁNCHEZ		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000446	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: APROBAR los formularios de declaración y liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres III de 2010, II, III y IV de 2011 y II de 2012, III de 2013, II, III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC 000146 de abril 2 de 2018.

					APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral de 2015 y semestral y anual de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC 000146 de abril 2 de 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 11-43-101005303, por cuanto el valor a asegurar no corresponde con la producción anual, dicho valor asegurar debe ser CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 59.587.608), para la etapa de explotación. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC ZC N° 000146 de abril 2 de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, por un valor de MIL DOSCIENTOS UN PESO (\$1.201) de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000146 de abril 2 de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de un mes (1) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 50 - de 54

						REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, teniendo en cuenta que la información reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías es mayor a las registradas en el Formato Básico Minero, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000146 de abril 2 de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REMITIR el expediente al Grupo de Contratación y Titulación Minera para que se evalúe la modificación de la fecha de finalización del contrato de concesión N°15717, teniendo en cuenta que este se inscribió el 25 de noviembre de 1997 y tiene una duración de treinta (30) años, de conformidad con lo recomendado en el numeral 1.8 del concepto técnico GSC ZC N° 000146 de abril 2 de 2018. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000146 de abril 2 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18134	MARIO ALBERTO HUERTAS COTES		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000448	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					APROBAR los formularios de declaración y liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2007, I, II, III y IV de 2009, I, II de 2010, II, de 2012, I, II, III y IV de 2013, I, II y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015, 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnicos GSC ZC 000155 de abril 5 de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros anual de 2007, semestral de 2009, semestral y anual de 2015, anual de 2016 y semestral y anual de 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC 000155 de abril 5 de 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías con su recibo de pago correspondientes al III trimestre de 2014, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000155 de abril 5 de 2018. Dichos montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co Las constancias de dichos pagos deberán ser remitidas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para lo anterior se le concede un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2016, teniendo en cuenta que el valor correspondiente del ítem B: producción y ventas no coincide con lo declarado en los formularios de regalías, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000155 de abril 5 de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental N° 15-44-101188438, por cuanto no está bien constituida en su objeto, el cual debe indicar así:

BENEFICIARIO/ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. NIT 900.500.018-2

TOMADOR: MARIO ALBERTO HUERTAS COTES.

OBJETO DE LA POLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 18134, celebrado entre la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, y el señor MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, durante las labores de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y La Vega en el departamento de Cundinamarca.

De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3 del concepto técnico GSC ZC N° 000155 de abril 5 de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 000155 de abril 5 de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 53 - de 54

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21482	MISAEEL ORDOÑEZ GARAY		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000450	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular que no puede adelantar labores de explotación minera, teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación otorgada se encuentra vencida desde el 15 de enero de 2012. 2.2 Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros, para que se realicen los trámites correspondientes de conformidad con su competencia, respecto a la subrogación y prórroga de la Licencia de Explotación (Vencida). 2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 21482, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000027 de fecha 02 de marzo del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIB-15121	LA ROCA DE ALGEO S.A.S		17/05/2018	AUTO GSC ZC 000451	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JIB-15121, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que Autoridad Ambiental resuelva el recurso de reposición impetrado en contra de la resolución PS-GJ.1.2.6.15.2241 de fecha 11 de noviembre del 2015 y la misma quede ejecutoriada y en firme. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIB-15121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000050 de 23 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de mayo de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO